



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2023, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes Leyes: General de Contabilidad Gubernamental, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de Coordinación Fiscal, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Tratándose de Recursos Federales Etiquetados, serán aplicables las Leyes Generales, Federales y las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables a las fuentes de financiamiento de referencia.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde a la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Poder Legislativo, Poder Judicial y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y metas; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;



- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas;
- V. **Avance de Gestión:** Informe de las actividades de las Entidades fiscalizables señalado en el artículo 2 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VI. **Calendario de Presupuesto:** Periodicidad en que se realizarán las actividades de los programas y las erogaciones necesarias para llevarlas a cabo;
- VII. **Capítulo de Gasto:** Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
- VIII. **Clasificación Administrativa:** Identifica a los Ejecutores de gasto a través de los cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos. Establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación;
- IX. **Clasificación Económica:** Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, así como las inversiones físicas directas o financieras;
- X. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XI. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento;
- XII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas;
- XIII. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: Corriente, de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones;
- XIV. **Clasificación Programática:** Ordena el Presupuesto de Egresos del Estado acorde a la relación que tienen las erogaciones con los programas a cargo de los Ejecutores de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

gasto;

- XV. **Congreso:** Congreso del Estado;
- XVI. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVII. **Coordinador de Sector:** Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
- XVIII. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus Anexos;
- XIX. **Dependencias:** Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos desconcentrados;
- XX. **Disciplina Presupuestaria:** Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga a los Ejecutores de gasto a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar ampliaciones de gasto no programadas, o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;
- XXI. **Disponibilidad Presupuestaria:** Saldos resultantes de restar a una asignación presupuestaria aprobada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma;
- XXII. **Economía Presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos del presupuesto modificado;
- XXIII. **Ejecutores de gasto:** Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXIV. **Entidades:** Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Entidades Auxiliares de colaboración, que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca sean considerados Entidades Paraestatales;
- XXV. **Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos; ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores



de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;

- XXVI. **Gasto Corriente:** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas;
- XXVII. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXVIII. **Gasto no Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas presupuestarios específicos;
- XXIX. **Gasto Programable:** Asignaciones que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;
- XXX. **Indicador:** Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios y es un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados, pueden ser indicadores estratégicos y de gestión;
- XXXI. **Instancia Técnica de Evaluación:** Área encargada de la evaluación de los programas a partir de las Matrices de Indicadores de Resultados de cada uno de ellos;
- XXXII. **Ley:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXIII. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
- XXXIV. **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXV. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXXVI. **Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;



- XXXVII. **Órganos Autónomos:** Entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o creados mediante ley, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXVIII. **Órgano de Fiscalización:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XXXIX. **Presupuesto de Egresos:** Montos presupuestarios aprobados en este Decreto;
- XL. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XLI. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLII. **Sistema Electrónico:** Sistema informático determinado por la Secretaría para que los Ejecutores de gasto realicen los registros financieros, presupuestarios, contables y de avance de metas e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);
- XLIII. **Subsidios:** Asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;
- XLIV. **Transferencias Federales Etiquetadas:** Los recursos que recibe el Estado de Oaxaca, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Unidades de Administración:** Órganos o Unidades Administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos internos y estructuras orgánicas autorizadas, y
- XLVI. **Unidad Responsable:** Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto.



Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores: administrativo, funcional, por fuente de financiamiento, por tipo de gasto, por objeto de gasto, programático y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La evaluación de los programas para revelar los resultados corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría; y el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 4. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados, e
- V. Informar y concentrar a la Secretaría las economías y los ahorros presupuestarios.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los instrumentos administrativos que de éste se deriven.

Así mismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de Control y Fiscalización Estatales o Federales.

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior es responsabilidad exclusiva y directa del Ejecutor de gasto.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las Matrices de Indicadores de los Programas Orientados a Resultados.

Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 30 días naturales contados a partir del primer día hábil de la publicación del presente Decreto.



Los Indicadores de los Programas Orientados a Resultados que cada Unidad Responsable empleará para verificar el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2023, serán publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente hábil de la publicación del presente Decreto.

Artículo 6. El Órgano de Fiscalización, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos; y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que las Unidades de Administración no adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto, ni el monto del gasto aprobado. No reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en las Leyes y el presente Decreto.

Vigilarán que cualquier saldo presupuestario de fuente de financiamiento estatal no devengado al 31 de diciembre de 2023, sea concentrado a la Secretaría en los plazos establecidos.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Los Ejecutores de gasto, a más tardar el 15 de enero de 2024, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y/o devengado pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Artículo 7. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el Sistema electrónico que para tal efecto determine la Secretaría.

El Comité de Adquisiciones, deberá notificar a las Dependencias y Entidades el fallo de las licitaciones para que éstas registren el monto comprometido o devengado en el Sistema electrónico mencionado.

La recalendarización y ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.



Artículo 8. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 9. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 10. Ningún Ejecutor de gasto podrá comprometer recursos estatales con la Federación u Organismos a través de convenios u otro instrumento jurídico, sin contar con la disponibilidad presupuestaria expedida por la Secretaría.

Artículo 11. Las Unidades Responsables en el momento de generar una adecuación presupuestaria en el Sistema electrónico, deberán realizar la actualización de metas correspondiente, misma que deberá tener congruencia con el importe solicitado, dicha actualización deberá informarla a la Secretaría en el momento de presentar su solicitud de adecuación presupuestaria.

Artículo 12. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa.

La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo a otros capítulos de gasto, excepto servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los Ejecutores de gasto deberán registrar en el Sistema electrónico autorizado por la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada en el presupuesto modificado.

Artículo 14. La Secretaría podrá reasignar los recursos aprobados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Artículo 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones al Presupuesto de Egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas contenidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 16. Las economías y ahorros presupuestarios, podrán ser considerados por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.



Tratándose del capítulo de servicios personales, la Secretaría en el seguimiento del ejercicio del gasto, al detectar economías y ahorros presupuestarios podrá realizar mensualmente las consideraciones pertinentes, sin que para ello requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Artículo 17. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y en las reglas de carácter general vigentes que al efecto emita la Secretaría, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la citada Ley de Ingresos.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de Egresos disponible. El ejercicio del gasto se deberá sujetar a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 19. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Cuando durante o al cierre del ejercicio fiscal se obtengan ingresos excedentes se observará lo siguiente:

- I. Los derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina, y
- II. Los provenientes de transferencias federales etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 21. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y/o convenio con instancias federales que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 22. Los Ejecutores de gasto proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.



Título Segundo Asignaciones Generales

Artículo 23. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, se encuentra orientado a la obtención de resultados y guarda congruencia con la estimación de los ingresos, a fin de mantener un equilibrio fiscal con el objeto de generar un Balance Presupuestario Sostenible, por lo tanto, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, el gasto asignado asciende a: \$ 92,229,479,717.00 (Noventa y dos mil doscientos veintinueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 24. El Presupuesto de Egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$578,809,465.65 (Quinientos setenta y ocho millones ochocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	463,599,151.96
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	115,210,313.69
Total General	578,809,465.65

Artículo 25. Al Poder Judicial, se asignan: \$1,107,812,858.38 (Un mil ciento siete millones ochocientos doce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	238,491,465.37
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	78,429,749.87
Salas	160,061,715.50
Consejo de la Judicatura	869,321,393.01
Órganos de Administración Internos	373,414,445.55
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	143,858,592.90
Juzgados del Sistema Tradicional	352,048,354.56
Total General	1,107,812,858.38

Artículo 26. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de Egresos cuyo monto asciende a: \$2,608,748,425.99 (Dos mil seiscientos ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

		Pesos
I	Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	41,655,638.53
II	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	270,297,185.41
	a) Presupuesto Ordinario	77,320,421.77
	b) Prerrogativas de Ley	192,976,763.64
III	Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,267,559,399.00
IV	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,466,232.60
	Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,	30,888,365.38
V	Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	
VI	Fiscalía General del Estado de Oaxaca	856,647,820.09
	a) Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción	25,000,000.00
VII	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	59,456,715.77
VIII	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	54,691,862.10
IX	Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	15,085,207.11
	Total General	2,608,748,425.99

Artículo 27. El gasto previsto para el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los Partidos Políticos equivale a la cantidad de: \$192,976,763.64 (Ciento noventa y dos millones novecientos setenta y seis mil setecientos sesenta y tres pesos 64/100 M.N.).

Se asigna la cantidad de: \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir las erogaciones relativas a la preparación de la Jornada Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Artículo 28. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de: \$67,954,784,359.96 (Sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

	Pesos
Administración Pública Centralizada	22,318,497,778.33
Sector Central	22,318,497,778.33
Administración Pública Paraestatal	45,636,286,581.63



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Organismos Públicos Descentralizados	44,776,187,750.57
Fideicomisos Públicos	23,039,100.76
Instituciones Públicas de Seguridad Social	837,059,730.30
Total General	67,954,784,359.96

Artículo 29. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$19,979,324,607.02 (Diecinueve mil novecientos setenta y nueve millones trescientos veinticuatro mil seiscientos siete pesos 02/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo General de Participaciones para Municipios	5,039,627,013.54
Fondo de Fomento para Municipios	1,712,502,571.00
Participaciones en Impuestos Especiales para Municipios	65,714,003.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación para Municipios	257,835,744.80
Fondo de Compensación para Municipios	131,231,221.60
Fondo Impuesto Sobre la Renta para Municipios	244,646,069.28
Impuesto sobre Automóviles Nuevos para los Municipios	32,298,602.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel para Municipios	111,350,211.80
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para Municipios	7,972,425.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,663,332,100.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,706,711,478.00
Otros Incentivos	6,103,167.00
Total General	19,979,324,607.02

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Federales, aprobados por el Congreso, como se indica en el **Anexo 1**.

Artículo 30. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	Pesos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	69,536,771.51
Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	17,455,695.05
Centro de Conciliación Laboral del Estado	12,611,429.22
Total General	99,603,895.78

Artículo 31. El Presupuesto de Egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	305,056,236.79
Intereses de la Deuda Pública	1,562,343,904.51
Gastos de la Deuda Pública	3,605,652.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	58,000,000.00
Total General	1,929,005,793.30

Artículo 32. El desglose de la Deuda Pública por fuente de pago, tipo de deuda y tipo de acreedor se detalla en el **Anexo 2**.

Artículo 33. La asignación presupuestaria para las provisiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo asciende a: \$261,555,600.00 (Doscientos sesenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); previsión determinada conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina y 30 fracción II inciso b) de la Ley.

La distribución del importe anterior, lo realizará Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 34. Al Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca, se le asigna para el Ejercicio Fiscal 2023, la cantidad de: \$1,306,823,782.57 (Un mil trescientos seis millones ochocientos veintitrés mil setecientos ochenta y dos pesos 57/100 M.N.).

Artículo 35. Los recursos destinados a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	Pesos
Estatal	3,370,536,190.13
Federal	32,075,306,002.00
Total General	35,445,842,192.13

Artículo 36. El importe total de las aportaciones previstas para las Instituciones de Educación Superior asciende a: \$2,383,231,598.05 (Dos mil trescientos ochenta y tres millones doscientos treinta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.); monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,267,559,399.00
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	15,085,207.11
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31,975,036.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	32,328,990.00
Novauniversitas	46,722,304.72
Universidad de Chalcatongo	17,761,338.68
Universidad de la Cañada	37,786,931.83
Universidad de la Costa	18,847,108.93
Universidad de la Sierra Juárez	42,441,191.00
Universidad de la Sierra Sur	122,351,306.50
Universidad del Istmo	110,711,357.90
Universidad del Mar	232,436,924.27
Universidad del Papaloapan	134,064,144.31
Universidad Tecnológica de la Mixteca	200,267,925.80
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	17,964,156.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	45,792,440.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	9,135,836.00
Total General	2,383,231,598.05

Artículo 37. Se asignan recursos por un importe de: \$247,305,856.94 (Doscientos cuarenta y siete millones trescientos cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.), en el presupuesto de los Ejecutores de gasto para mitigar los efectos del cambio climático.



Artículo 38. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina, se destina para el presente ejercicio fiscal la cantidad de: \$34,520,798.30 (Treinta y cuatro millones quinientos veinte mil setecientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.). Cantidad que corresponde al 10 por ciento de la aportación realizada, en promedio durante los últimos 5 ejercicios fiscales, por el Gobierno del Estado con recursos estatales para la reconstrucción de la infraestructura dañada a causa de desastres naturales.

Artículo 39. Se destinan recursos para la atención de los programas sociales contenidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, por la cantidad de: \$516,932,227.00 (Quinientos dieciséis millones novecientos treinta y dos mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 40. Se asignan recursos por un importe de: \$112,500,000.00 (Ciento doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en el presupuesto de la Coordinación Estatal de Protección Civil, para el mantenimiento de los Sistemas de Alertamiento Sísmico y la contratación del seguro de riesgos Catastróficos.

Artículo 41. En cumplimiento con el artículo 12 de la Ley de Disciplina y 36 fracción II inciso f) de la Ley, con cargo a su presupuesto, los Ejecutores de gasto ejecutarán un importe de hasta: \$58,000,000.00 (Cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, que se encuentren bajo el supuesto establecido en el artículo 214 del Reglamento de la Ley.

Artículo 42. El Presupuesto de Egresos atendiendo la fuente de financiamiento por programas orientados a resultados se encuentra en el **Anexo 3**.

Título Tercero Clasificaciones del Gasto

Artículo 43. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	22,318,497,778.33
Gubernatura	243,099,410.01
Secretaría General de Gobierno	448,297,403.72
Secretaría de Seguridad Pública	1,947,438,778.60
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	351,014,492.44
Secretaría de Movilidad	238,095,484.99



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	244,123,420.64
Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca	104,583,711.74
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	47,069,960.93
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	375,839,853.19
Secretaría de Finanzas	847,886,144.04
Inversión, Previsión y Paripassu	11,889,767,289.59
Secretaría de Finanzas-Normativa	1,972,365,097.87
Secretaría de Administración	1,282,560,968.11
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	698,890,541.83
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	152,526,402.02
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	486,609,275.52
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	43,336,493.10
Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado	275,453,617.52
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	7,947,354.77
Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca	171,946,269.13
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	34,283,249.53
Secretaría de Economía	241,408,637.71
Secretaría de Turismo	128,382,475.07
Secretaría de las Mujeres de Oaxaca	31,167,723.88
Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	54,403,722.38
Poder Legislativo	578,809,465.65
Congreso del Estado	463,599,151.96
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	115,210,313.69
Poder Judicial	1,107,812,858.38



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Tribunal Superior de Justicia	238,491,465.37
Consejo de la Judicatura	869,321,393.01
Órganos Autónomos	2,608,748,425.99
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	41,655,638.53
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	270,297,185.41
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,267,559,399.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,466,232.60
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	30,888,365.38
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	856,647,820.09
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	59,456,715.77
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	54,691,862.10
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	15,085,207.11
Organismos Públicos descentralizados	44,776,187,750.57
Caminos y Aeropistas de Oaxaca	281,163,837.36
Casa de la Cultura Oaxaqueña	39,344,724.94
Centro de las Artes de San Agustín	6,665,198.51
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,376,204,382.83
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	940,557,228.25
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	242,048,594.60
Comisión Estatal de Vivienda	113,023,611.06
Comisión Estatal del Agua	316,153,307.93
Comisión Estatal Forestal	8,937,491.14
Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca	1,815,155.97
Comisión Estatal para la Planeación y la Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca	1,168,960.81



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	5,560,420.53
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	10,929,626.29
Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	4,538,486.98
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	120,912,178.90
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	63,326,263.21
Dirección General de Población de Oaxaca	4,914,790.27
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	78,572,510.92
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	92,602,162.17
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	526,514,028.87
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	28,140,222.62
Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	7,925,896.32
Instituto Estatal de Educación para Adultos	184,243,341.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	28,232,953,750.00
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa	45,198,072.28
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	27,797,821.99
Instituto Oaxaqueño de las Artesanías	15,673,167.78
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31,975,036.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	32,328,990.00
Novauniversitas	46,722,304.72
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	336,805,202.97
Servicios de Salud de Oaxaca	9,722,770,301.40
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	401,310,656.30
Universidad de Chalcatongo	17,761,338.68
Universidad de la Cañada	37,786,931.83
Universidad de la Costa	18,847,108.93
Universidad de la Sierra Juárez	42,441,191.00
Universidad de la Sierra Sur	122,351,306.50
Universidad del Istmo	110,711,357.90



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Universidad del Mar	232,436,924.27
Universidad del Papaloapan	134,064,144.31
Universidad Tecnológica de la Mixteca	200,267,925.80
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	17,964,156.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	45,792,440.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	92,197,699.23
Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	13,031,624.91
Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	17,493,978.78
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción	17,007,815.77
Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca	2,798,775.04
Coordinación General de Atención Regional	22,631,591.18
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	67,125,802.69
Coordinación General de Unidades y Caravanas Móviles de Servicios Gratuitos	13,258,041.22
Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca	70,193,911.53
Coordinación General de Enlace Federal	5,168,930.84
Coordinación General de Relaciones Internacionales	4,578,560.45
Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano CITYBUS Oaxaca	6,021,550.22
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	9,135,836.00
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca	22,687,499.94
Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno de Estado	66,340,492.73
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca	12,611,429.22
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca	4,681,660.68
Fideicomisos Públicos	23,039,100.76



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	8,463,416.99
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	5,717,533.11
Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA"	8,858,150.66
Instituciones Públicas de Seguridad Social	837,059,730.30
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	837,059,730.30
Municipios	19,979,324,607.02
Municipios - Participaciones y Aportaciones	19,979,324,607.02
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 44. La asignación aprobada a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en la clasificación administrativa prevé recursos destinados a la devolución de los servicios efectivamente prestados por los concesionarios que tienen a su cargo realizar la verificación vehicular en el año 2023.

Artículo 45. El monto adicional aprobado al Hospital de la Niñez Oaxaqueña en gasto operativo, se destinará exclusivamente para la adquisición de insumos relacionados con padecimientos oncológicos y por ningún motivo podrán traspasarse a otras partidas y capítulos de gasto.

Artículo 46. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Gasto Corriente	67,333,129,671.23
Gasto de Capital	14,533,818,409.64
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	1,929,005,793.30
Pensiones y Jubilaciones	824,244,813.81
Participaciones	7,609,281,029.02
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 47. Como parte de la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	Pesos
Servicios Personales	6,635,474,155.49
Materiales y Suministros	380,176,631.78
Servicios Generales	1,017,207,937.63
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	56,417,804,282.14
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	187,142,485.15
Inversión Pública	5,683,343,824.49
Participaciones y Aportaciones	19,979,324,607.02
Deuda Pública	1,929,005,793.30
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 48. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica:

	Pesos
Servicios personales	6,635,474,155.49
Remuneraciones al personal de carácter permanente	2,542,074,835.81
Haberes	468,906,948.80
Sueldos base al personal permanente	2,073,167,887.01
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	351,454,721.38
Honorarios asimilables a salarios	153,514,255.27
Sueldos base al personal eventual	197,138,293.71
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la junta de conciliación y arbitraje	802,172.40
Remuneraciones adicionales y especiales	1,073,923,157.54
Primas por años de servicios efectivos prestados	152,006,763.90
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	310,900,246.06
Horas extraordinarias	5,655,579.83
Compensaciones	73,089,712.00
Sobrehaberes	474,325,255.75



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	57,945,600.00
Seguridad social	416,406,543.55
Aportaciones de seguridad social	373,863,888.98
Aportaciones para seguros	42,542,654.57
Otras prestaciones sociales y económicas	1,873,079,622.88
Prestaciones y haberes de retiro	5,904,097.13
Prestaciones contractuales	1,691,611,012.12
Otras prestaciones sociales y económicas	175,564,513.63
Previsiones	297,752,593.50
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	297,752,593.50
Pago de estímulos a servidores públicos	80,782,680.83
Estímulos	80,782,680.83
Materiales y suministros	380,176,631.78
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	111,529,942.13
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	16,855,809.97
Materiales y útiles de impresión y reproducción	553,195.40
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	13,730,094.05
Material impreso e información digital	1,445,087.07
Material de limpieza	15,098,147.98
Materiales y útiles de enseñanza	30,000.00
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	63,817,607.66
Alimentos y utensilios	88,763,145.16
Productos alimenticios para personas	87,991,907.70
Productos alimenticios para animales	448,969.92
Utensilios para el servicio de alimentación	322,267.54
Materias primas y materiales de producción y comercialización	123,552.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	32,032.00
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	10,000.00
Otros productos adquiridos como materia prima	81,520.00
Materiales y artículos de construcción y de reparación	3,645,847.23
Productos minerales no metálicos	93,018.27
Cemento y productos de concreto	66,200.00
Cal, yeso y productos de yeso	132,184.48
Madera y productos de madera	196,809.50
Vidrio y productos de vidrio	55,600.00
Material eléctrico y electrónico	1,971,996.90
Artículos metálicos para la construcción	222,509.50
Materiales complementarios	5,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	902,528.58
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	6,779,190.31
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	413,711.50
Medicinas y productos farmacéuticos	1,601,403.78
Materiales, accesorios y suministros médicos	1,147,215.48
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	2,320,628.42
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	185,452.53
Otros productos químicos	1,110,778.60
Combustibles, lubricantes y aditivos	84,183,872.18
Combustibles, lubricantes y aditivos	84,183,872.18
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	68,469,447.61
Vestuario y uniformes	64,058,251.98
Prendas de seguridad y protección personal	4,249,363.60
Artículos deportivos	5,400.00
Productos textiles	144,952.14
Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	11,479.89



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Materiales y suministros para seguridad	1,850,000.00
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,850,000.00
Herramientas, refacciones y accesorios menores	14,831,635.16
Herramientas menores	771,790.82
Refacciones y accesorios menores de edificios	555,018.73
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	36,840.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	926,416.62
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	12,509,568.99
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	15,000.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	17,000.00
Servicios generales	1,017,207,937.63
Servicios básicos	101,280,143.41
Energía eléctrica	49,586,737.45
Gas	2,928,295.97
Agua	7,611,420.48
Telefonía tradicional	21,324,591.96
Telefonía celular	63,600.00
Servicios de telecomunicaciones y satélites	74,320.00
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	15,716,541.36
Servicios postales y telegráficos	3,615,348.99
Servicios integrales y otros servicios	359,287.20
Servicios de arrendamiento	184,391,362.88
Arrendamiento de terrenos	556,800.00
Arrendamiento de edificios	73,635,557.82
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	8,686,410.16
Arrendamiento de equipo de transporte	101,349,143.52



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Arrendamiento de activos intangibles	1,920.00
Otros arrendamientos	161,531.38
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	139,534,358.08
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	2,073,807.20
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	1,518,300.00
Servicios de capacitación	470,001.28
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	77,562,026.20
Servicios de protección y seguridad	18,358,424.87
Servicios de vigilancia	38,330,023.08
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	1,221,775.45
Servicios financieros, bancarios y comerciales	25,615,273.25
Servicios financieros y bancarios	2,996,873.04
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	10,200.00
Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	3,200,000.00
Seguro de bienes patrimoniales	19,101,139.37
Fletes y maniobras	307,060.84
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	102,418,085.18
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	77,974,766.78
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	393,884.83
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	263,049.60
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	20,861,181.57
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	618,341.16
Servicios de limpieza y manejo de desechos	1,710,551.73
Servicios de jardinería y fumigación	596,309.51
Servicios de comunicación social y publicidad	226,527,804.72



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	190,947,700.01
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	20,047,302.27
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	15,040,001.80
Otros servicios de información	492,800.64
Servicios de traslado y viáticos	36,590,276.75
Pasajes aéreos	6,207,471.87
Pasajes terrestres	2,403,348.49
Autotransporte	898,217.71
Viáticos en el país	23,227,179.58
Viáticos en el extranjero	547,800.00
Otros servicios de traslado y hospedaje	3,306,259.10
Servicios oficiales	29,466,010.40
Gastos de ceremonial	902,022.15
Congresos y convenciones	12,953,988.25
Exposiciones	15,430,000.00
Gastos de representación	180,000.00
Concesión de préstamos	171,384,622.96
Impuestos y derechos	11,435,559.97
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	1,422,130.59
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	152,015,017.40
Otros servicios generales	6,511,915.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	56,417,804,282.14
Transferencias internas y asignaciones al sector público	53,824,654,066.03
Asignaciones presupuestarias al poder ejecutivo	49,849,975,740.57
Asignaciones presupuestarias al poder legislativo	567,333,916.98
Asignaciones presupuestarias al poder judicial	1,042,674,467.68
Asignaciones presupuestarias a órganos autónomos	2,364,669,940.80
Transferencias al resto del sector público	200,000,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	200,000,000.00
Subsidios y subvenciones	36,243,881.72
Subsidios a entidades federativas y municipios	34,243,881.72
Otros subsidios	2,000,000.00
Ayudas sociales	747,153,505.27
Ayudas sociales a personas	32,617,000.08
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	518,559,741.55
Ayudas sociales a entidades de interés público	192,976,763.64
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
Pensiones y jubilaciones	824,244,813.81
Pensiones	524,396,527.90
Jubilaciones	19,471,078.61
Otras pensiones y jubilaciones	280,377,207.30
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	112,699,159.75
Transferencias a fideicomisos del poder ejecutivo	90,117,450.99
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	22,581,708.76
Transferencias a la seguridad social	632,000,000.00
Transferencias por obligación de ley	632,000,000.00
Donativos	40,808,855.56
Donativos a instituciones sin fines de lucro	40,808,855.56
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	187,142,485.15
Mobiliario y equipo de administración	17,968,057.03
Muebles de oficina y estantería	367,241.41
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	17,570,815.62
Otros mobiliarios y equipos de administración	30,000.00
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,249,568.04
Equipos y aparatos audiovisuales	152,000.00
Cámaras fotográficas y de video	97,568.04



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,000,000.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	116,133,709.00
Equipo médico y de laboratorio	116,133,709.00
Vehículos y equipo de transporte	3,553,736.20
Vehículos y equipo terrestre	3,553,736.20
Maquinaria, otros equipos y herramientas	13,122,650.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	2,225,000.00
Herramientas y máquinas- herramienta	34,000.00
Otros equipos	10,863,650.00
Activos intangibles	1,114,764.88
Licencias informáticas e intelectuales	1,114,764.88
Inversión pública	5,683,343,824.49
Obra pública en bienes de dominio público	3,042,282,158.00
Edificación no habitacional	3,042,282,158.00
Proyectos productivos y acciones de fomento	2,641,061,666.49
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	2,641,061,666.49
Participaciones y aportaciones	19,979,324,607.02
Participaciones	7,609,281,029.02
Fondo general de participaciones	5,654,197,024.62
Fondo de fomento municipal	1,712,502,571.00
Otros conceptos participables de la federación a entidades federativas	242,581,433.40
Aportaciones	12,370,043,578.00
Aportaciones de la federación a municipios	12,370,043,578.00
Deuda pública	1,929,005,793.30
Amortización de la deuda pública	305,056,236.79
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	305,056,236.79
Intereses de la deuda pública	1,562,343,904.51
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	1,562,343,904.51



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Gastos de la deuda pública	3,605,652.00
Gastos de la deuda pública interna	3,605,652.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	58,000,000.00
ADEFAS	58,000,000.00
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 49. El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
Gobierno	10,320,479,168.44
Legislación	578,809,465.65
Legislación	463,599,151.96
Fiscalización	115,210,313.69
Justicia	2,666,167,284.39
Impartición de Justicia	1,162,504,720.48
Procuración de Justicia	1,058,999,674.48
Reclusión y Readaptación Social	318,761,570.23
Derechos Humanos	125,901,319.20
Coordinación de la Política de Gobierno	1,170,873,052.17
Presidencia/Gubernatura	349,152,442.17
Política Interior	349,449,540.17
Función Pública	137,382,606.12
Organización de Procesos Electorales	329,753,901.18
Territorio	5,134,562.53
Asuntos Financieros y Hacendarios	963,374,386.25
Asuntos Financieros	603,195,817.54
Asuntos Hacendarios	360,178,568.71
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	2,091,569,632.67
Policía	1,739,789,556.77



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Protección Civil	123,412,178.90
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	228,367,897.00
Otros Servicios Generales	2,849,685,347.31
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	2,458,113,206.76
Servicios de Comunicación y Medios	284,120,192.16
Acceso a la Información Pública Gubernamental	63,039,977.05
Otros	44,411,971.34
Desarrollo Social	55,875,487,583.90
Protección Ambiental	247,305,856.94
Ordenación de Desechos	3,058,775.04
Administración del Agua	48,537,413.00
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	75,000,000.00
Reducción de la Contaminación	39,000,000.00
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	17,983,445.00
Otros de Protección Ambiental	63,726,223.90
Vivienda y Servicios a la Comunidad	2,626,745,083.12
Urbanización	358,065,521.20
Desarrollo Comunitario	463,797,102.66
Vivienda	765,982,121.96
Desarrollo Regional	1,038,900,337.30
Salud	11,018,931,676.61
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	633,324,131.82
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	9,665,514,103.61
Generación de Recursos para la Salud	720,093,441.18
Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales	632,884,537.15
Deporte y Recreación	71,393,911.53
Cultura	498,164,362.41
Radio, Televisión y Editoriales	63,326,263.21
Educación	35,445,842,192.13



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Educación Básica	28,220,308,501.78
Educación Media Superior	3,399,853,801.67
Educación Superior	3,641,436,547.68
Educación para Adultos	184,243,341.00
Protección Social	2,769,860,462.82
Edad Avanzada	843,796,755.71
Familia e Hijos	545,402,130.80
Desempleo	128,870,637.66
Alimentación y Nutrición	204,900,566.72
Indígenas	897,796,207.93
Otros Grupos Vulnerables	48,984,464.00
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	100,109,700.00
Otros Asuntos Sociales	3,133,917,775.13
Otros Asuntos Sociales	3,133,917,775.13
Desarrollo Económico	4,081,174,010.39
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	1,088,149,196.35
Asuntos Económicos y Comerciales en General	950,241,840.65
Asuntos Laborales Generales	137,907,355.70
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	1,194,787,315.74
Agropecuaria	697,947,205.97
Silvicultura	29,931,257.72
Acuicultura, Pesca y Caza	466,908,852.05
Combustibles y Energía	77,600,000.00
Carbón y otros Combustibles Minerales Sólidos	8,000,000.00
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	69,600,000.00
Transporte	527,496,872.57
Transporte por Carretera	525,280,872.57
Otros Relacionados con Transporte	2,216,000.00
Comunicaciones	1,002,400,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Comunicaciones	1,002,400,000.00
Turismo	190,740,625.73
Turismo	190,740,625.73
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	21,952,338,954.27
Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda	1,915,014,347.25
Deuda Pública Interna	1,915,014,347.25
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	19,979,324,607.02
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	7,609,281,029.02
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	12,370,043,578.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 50. Para Igualdad de Género y la Atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en el presupuesto de los Ejecutores de gasto se asigna un importe de: \$15,481,325,456.71 (Quince mil cuatrocientos ochenta y un millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 4**.

Artículo 51. Las asignaciones de la Clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
Gasto Programable	
Programas	82,645,160,533.51
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	1,919,486,653.12
Sujetos a Reglas de Operación	598,800,802.37
Otros Subsidios	1,320,685,850.75
Desempeño de las Funciones	61,634,342,628.09
Prestación de Servicios Públicos	57,650,389,038.90



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Promoción y Fomento	1,071,910,895.40
Regulación y Supervisión	402,646,478.89
Proyectos de Inversión	1,432,151,506.32
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	209,961,622.09
Específicos	867,283,086.49
Administrativos y de Apoyo	2,355,682,657.69
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	2,103,089,737.88
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	252,592,919.81
Compromisos	120,912,178.90
Desastres Naturales	120,912,178.90
Obligaciones	843,906,455.71
Pensiones y Jubilaciones	843,906,455.71
Programas de Gasto Federalizado	15,770,829,960.00
Gasto Federalizado	15,770,829,960.00
Gasto no Programable	
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	7,609,281,029.02
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	7,609,281,029.02
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	7,609,281,029.02
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,917,038,154.47
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,917,038,154.47
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,917,038,154.47
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	58,000,000.00
Total General	92,229,479,717.00

Artículo 52. Las asignaciones atendiendo a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

		Pesos
No etiquetado		33,965,231,755.00
Recursos Fiscales	3,681,038,474.00	
Recursos Federales	30,284,193,281.00	
Etiquetado		58,264,247,962.00
Recursos Federales	58,264,247,962.00	
Total General		92,229,479,717.00

Título Cuarto Transferencias Federales Etiquetadas

Capítulo Primero Fondos de Aportaciones

Artículo 53. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2023, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos y vigencia que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General, Ley de Disciplina, Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás disposiciones legales federales aplicables.

Artículo 54. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de: \$28,092,953,750.00 (Veintiocho mil noventa y dos millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$5,781,790,893.00 (Cinco mil setecientos ochenta y un millones setecientos noventa mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo 56. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de: \$9,858,301,338.00 (Nueve mil ochocientos cincuenta y ocho millones trescientos un mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	Pesos
I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,194,969,238.00
II Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,663,332,100.00
Total General	9,858,301,338.00

Artículo 57. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$1,977,449,247.00 (Un mil novecientos setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

	Pesos
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	850,726,247.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica	343,181,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior	756,987,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior	26,555,000.00
Total General	1,977,449,247.00

Artículo 58. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$184,243,341.00 (Ciento ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$228,367,897.00 (Doscientos veintiocho millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 60. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$2,816,295,442.00 (Dos mil ochocientos dieciséis millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 61. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales se ejercerá la cantidad de: \$3,706,711,478.00 (Tres mil setecientos seis millones setecientos once mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



Artículo 62. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

- a) Ejercer, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales;
- b) Respecto de la aplicación de los mismos, informar los avances físico - financieros, a la Secretaría, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables, y
- c) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que al 31 de diciembre del 2023 no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina, informando de ello a la Secretaría.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 o el que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Capítulo Segundo Convenios

Artículo 63. Las transferencias federales etiquetadas provenientes de los Ramos contenidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, se formalizan a través de la suscripción de Convenios con Dependencias y Entidades de la Federación.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes de: General, Disciplina, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2023; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 64. Por concepto de Convenios, se ejercerá la cantidad de: \$2,891,231,368.00 (Dos mil ochocientos noventa y un millones doscientos treinta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se conforma por lo siguiente:

	Pesos
Socorro de Ley	4,474,150.00
Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	5,437,389.00
Programa VIH-SIDA e ITS	8,200,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	37,393,236.00
Zona Marítima Terrestre (ZOFEMAT)	2,983,445.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	108,037,413.00
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	11,287,045.00
Armonización Contable	2,685,679.00
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	48,984,464.00
Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,490,000.00
Registro e identificación de población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	2,202,083.00
Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	18,150,000.00
INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados	2,568,306,464.00
Fondo Productores de Hidrocarburos	69,600,000.00
Total General	2,891,231,368.00

Artículo 65. Los Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria derivada de la asignación de recursos provenientes de Convenios, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización Federales o Estatales.

Capítulo Tercero **De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 66. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- I. A la disponibilidad presupuestaria;
- II. A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de



género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y

- III. Al programa presupuestario de la Dependencia o Entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 67. Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. Se asignan recursos para ser destinados a mejorar la productividad, impulsar el desarrollo social y económico, la preservación del medio ambiente y recursos naturales, en el presente ejercicio fiscal por la cantidad de \$ 2,274,743,971.41 (Dos mil doscientos setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 41/100 M.N.).

Artículo 69. Los recursos destinados a ayudas sociales por Ejecutor de gasto ascienden a: \$783,397,386.99 (Setecientos ochenta y tres millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), según el siguiente desglose:

	Pesos
Gubernatura	500,000.00
Secretaría General de Gobierno	20,000,000.00
Secretaría de Movilidad	300,000.00
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	190,000.00
Inversión, Previsión y Paripassu	518,932,227.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	192,976,763.64
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	25,000.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	3,000,000.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	80,559.80
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	520,000.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	34,243,881.72
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	5,700,000.00
Novauniversitas	253,080.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	3,070,000.08
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	200,000.00
Universidad de Chalcatongo	35,000.00
Universidad de la Cañada	90,000.00
Universidad de la Costa	30,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	48,510.00
Universidad de la Sierra Sur	252,768.00
Universidad del Istmo	234,448.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	62,010.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	301,315.75
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	200,000.00
Coordinación General de Atención Regional	2,000,000.00
Coordinación General de Enlace Federal	12,000.00
Total General	783,397,386.99

Artículo 70. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Realicen los informes trimestrales de avance físico-financiero de sus programas, proyectos, actividades y metas en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Sistema electrónico autorizado por la Secretaría, y
- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el artículo 4 último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.



Artículo 71. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quien se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Quinto **De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria**

Artículo 72. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Todo presupuesto que en los registros del Sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre o ejercicio fiscal y en casos excepcionales cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponda.

Artículo 73. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse la reparación de daños provenientes de casos fortuitos;
- III. Tratándose de los arrendamientos no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior, y
- IV. La adquisición o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria en la partida y en el mes de calendario en que se realice la misma.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto



destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de Avance de Gestión que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.

La Contraloría y el Órgano de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias darán seguimiento, revisión y fiscalización al cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Artículo 74. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; difusión sobre programas y actividades gubernamentales; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 75. Las Dependencias y Entidades podrán arrendar inmuebles previa autorización específica por parte de Administración siempre que se acredite la disponibilidad presupuestaria, lo que podrá acreditarse con un reporte del Sistema electrónico.

Artículo 76. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediante reporte del Sistema electrónico de la Secretaría.

La Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Las Dependencias y Entidades, que soliciten o acrediten los supuestos del artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual deberán solicitar la autorización de la Secretaría. Los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales deberán ser incluidos en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado hasta la conclusión de la



obligación contractual.

Artículo 77. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan eficientar el gasto, a fin de lograr los objetivos previstos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrá contraer compromisos más allá de su presupuesto aprobado.

Capítulo Primero De los Servicios Personales

Artículo 78. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la establecida para el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 79. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2023, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley, con las siguientes salvedades:

- a) Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente.
- b) Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales o reformas de las mismas.

Para lo cual, en el ejercicio presupuestario correspondiente a servicios personales:

- a) Administración deberá cumplir lo siguiente:
 - I. Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas, o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique a fin de optimizar recursos.
 - II. No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, para lo cual Administración oportunamente proporcionará la información que la Secretaría solicite.
 - III. Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas.
 - IV. Solicitar a la Secretaría, cobertura presupuestaria para la utilización de plazas vacantes, sin dicha cobertura no podrá autorizar a las Dependencias y Entidades la ocupación de las plazas.
 - V. A más tardar en el mes de enero deberá comunicar detalladamente en los términos solicitados por la Secretaría, el inventario de plazas con cobertura presupuestaria anual por Ejecutor de gasto, privilegiando al personal de Base, Mandos Medios y Superiores.



VI. Verificará que las Dependencias y Entidades únicamente contraten personal de Mandos Medios y Superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.

b) Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente:

- I. No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.
- II. Presentar a la Secretaría las memorias de cálculo que sustenten el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionadas con el rubro de servicios de personales, salvo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Instituto Estatal de Educación de Adultos y los Servicios de Salud de Oaxaca.
- III. Abstenerse de presentar adecuaciones y afectaciones presupuestarias que generen un balance presupuestario negativo.
- IV. Poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo el pago de horas extraordinarias, no debiendo exceder de tres horas diarias y de tres veces a la semana.

Solo podrán hacer uso de la partida presupuestaria de remuneraciones extraordinarias los Ejecutores de gasto que por la naturaleza de sus funciones lo ameriten y que hayan sido autorizados en el presupuesto inmediato anterior.

Las disposiciones que establezcan el Poder Judicial, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las Tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, para el pago de esta prestación no deberán contravenir el presente Decreto.

- V. La contratación de personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, procederá únicamente con la autorización de Administración, y que cuente con la disponibilidad presupuestaria.
- VI. Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada o que generen incompatibilidad en el empleo por coincidencia en los turnos laborales, o cuando una persona ocupe dos o más puestos o comisiones en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación.
- VII. Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de sentencia definitiva y el cumplimiento de la misma, debiendo solicitar a la Secretaría la reducción del saldo presupuestario del costo total de la plaza.
- VIII. Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa.
- IX. Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a otras partidas presupuestarias.



Administración y los Ejecutores de gasto observarán los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos del **Anexo 5** que forma parte del presente Decreto. Salvo que, de la revisión de los contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, procedan aumentos o actualizaciones, lo que se informará en los informes de Avance de Gestión y la Cuenta Pública.

No procederán aumentos o actualizaciones autorizados por los titulares de los Ejecutores de gasto ni de sus órganos de gobierno. La Contraloría en el ámbito de su competencia realizará la revisión periódica del cumplimiento de lo antes señalado.

Artículo 80. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán ante la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 81. Administración en coordinación con las Dependencias y Entidades, realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias, con la finalidad de que los servicios personales se ejerzan de acuerdo a sus presupuestos aprobados, estructuras orgánicas y programáticas.

Artículo 82. El total de plazas reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

Plazas Estatales	0
Plazas Federales	118,970
Plazas Magisteriales	101,426
Personal de Apoyo a la Asistencia de la Educación (PAAE)	17,345
Mandos Medios y Superiores	199
Total	118,970

Artículo 83. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el artículo 17 fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de Administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 84. Los Poderes Judicial y Legislativo, y Órganos Autónomos, solo podrán autorizar gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.



Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Artículo 85. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo Segundo De Materiales y Suministros

Artículo 86. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y
- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo Tercero De los Servicios Generales

Artículo 87. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Administración:
 - I. Podrá autorizar el servicio de telefonía celular, a los titulares de las Secretarías, Consejería Jurídica y Direcciones Generales, y
 - II. No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios aprobados en el Presupuesto de Egresos y deberá realizar un análisis costo-beneficio de los arrendamientos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

vigentes.

b) Ejecutores de gasto:

- I. Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
- II. Mantendrán actualizadas y a disposición de los Órganos Fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos, etc.;
- III. Reducir el ejercicio del gasto, en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión; y
- IV. Reducir el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural, fomento deportivo y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.

c) Dependencias y Entidades:

- I. Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad;
- II. No se contratarán servicios por consultorías y asesorías que sustituyan las funciones sustantivas del Ejecutor de gasto. Se exceptúan los servicios relacionados a auditorías e integración de libros blancos, así como para la implementación y mejoras de la Hacienda Pública;
- III. Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- IV. Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y
- V. Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.



Capítulo Cuarto Rangos para Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 88. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor.	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida.	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto Gasto de Capital

Artículo 89. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2023, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;



- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Presentar a través del Sistema electrónico de la Secretaría, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría, y
- VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta				
0.01	5,000,000.00	216,000.00	1,080,000.00	108,000.00	810,000.00
5,000,000.01	10,000,000.00	297,000.00	1,485,000.00	148,500.00	1,114,000.00
10,000,000.01	25,000,000.00	378,000.00	1,890,000.00	189,000.00	1,418,000.00
25,000,000.01	50,000,000.00	459,000.00	2,295,000.00	229,500.00	1,721,000.00
50,000,000.01	75,000,000.00	540,000.00	2,700,000.00	270,000.00	2,025,000.00
75,000,000.01	100,000,000.00	810,000.00	4,050,000.00	405,000.00	3,038,000.00
100,000,000.01	En Adelante	1,080,000.00	5,400,000.00	540,000.00	4,050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

Título Sexto De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 90. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión y Cuenta Pública, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión y Cuenta Pública del Estado.



Asimismo, deberán difundir los informes que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas en formatos abiertos.

Artículo 91. El Poder Judicial, los Órganos de Control Interno del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático-presupuestarias.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo: Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo en el que se establezcan las políticas transversales se identificará a los Ejecutores de gasto que tendrán a su cargo la planeación, programación y presupuestación de las mismas, lo que se informará al Congreso en los informes de Avance de Gestión y la Cuenta Pública.

Tercero: La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Decreto, deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para integrar el Programa Operativo Anual, así como la incorporación de la programación y presupuestación calendarizada del presupuesto aprobado en el presente Decreto.

La Secretaría de Finanzas llevará a cabo la reducción que corresponda a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, sin que medie solicitud de la Unidad Responsable.

Cuarto: La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en su página oficial el detalle de los programas, proyectos y acciones a implementar con los Ejecutores de gasto, con el fin de sumar esfuerzos para contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, que correspondan al importe asignado en el artículo 50 de este Decreto, recursos que serán destinados para la Igualdad de Género y la atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Quinto: Los Ejecutores de gasto a los que se les asignen la ejecución de las actividades contenidas en el artículo 68 de este ordenamiento, deberán dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 71 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 165 de su Reglamento. Además de crear la estructura programática bajo los cuales se asignará el presupuesto aprobado, contando con un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

La Secretaría de Finanzas una vez que valide la estructura programática propuesta por los Ejecutores de gasto, otorgará las facilidades administrativas para que los mismos, estén en condiciones de ejecutar las asignaciones aprobadas.

Sexto: Los Ejecutores de gasto a los que, en el proceso de la aprobación legislativa, se les modifique la asignación anual, contarán con el plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes a sus programas operativos anuales.